

Modifican norma para prevención del lavado de activos aplicable a sujetos obligados bajo supervisión de la UIF

Lima, jueves 1 de agosto de 2024

Alerta Legal Financiera

MODIFICAN NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO APLICABLE A LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SUPERVISIÓN DE LA UIF - RÉGIMEN GENERAL - RESOLUCIÓN SBS N° 789-2018

Mediante la Resolución SBS No. 2648-2024 (la "Norma"), publicada el día de hoy, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la "SBS"), entre otros temas, ha modificado la norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable - régimen general, aprobado por la Resolución SBS N° 789-2018.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Precisar algunos alcances vinculados a la normativa general en aspectos como informe del oficial de cumplimiento, infracciones y sanciones, para implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

¿A quiénes afecta?

Particularmente a los siguientes sujetos obligados:

- Las Organizaciones sin fines de lucro (OSFL) que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; y faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico.
- Los que se dediquen a actividades de préstamo y/o empeño.
- Compraventa de vehículos y embarcaciones.
- Compraventa de divisas.
- Comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales.
- Comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas.
- Construcción.
- Inmobiliaria.
- Agente Inmobiliario.
- Comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.
- Empresas mineras.

- Compraventa de aeronaves.
- Hipódromos y sus agencias.
- Juegos de lotería y similares.
- Personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las actividades establecidas en la legislación vigente, en adelante, personas jurídicas profesionales.
- Los Notarios a nivel nacional.
- El Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, OCP LA/FT, a cargo del Colegio de Notarios de Lima, de quien depende económica y administrativamente y es el responsable del pago de las posibles multas que se impongan al OCP LA/FT en el marco de los respectivos procedimientos administrativos sancionadores.
- Los proveedores de servicios de activos virtuales – PSAV.
- Los demás sujetos obligados designados por Ley para ser supervisados en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por la UIF-Perú y aquellos que no cuentan con organismo supervisor.

¿De qué manera los afecta?

Se han modificado diversos aspectos, entre otros, lo siguientes:

- Se ha modificado el procedimiento N° 142 del TUPA de la SBS respecto de la “Solicitud para contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo para el caso de los sujetos obligados comprendidos en la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada por Resolución SBS N° 789-2018”.
- Se ha modificado el procedimiento N° 213 del TUPA de la SBS respecto de la “Solicitud para contar con un oficial de cumplimiento corporativo exceptuando la dedicación exclusiva de sus funciones, para el caso de los sujetos obligados comprendidos en la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada por Resolución SBS N° 789-2018.
- Respecto del informe anual del oficial de cumplimiento que deben presentar a la UIF- Perú los sujetos obligados, se ha establecido que éste debe contener el número de trabajadores, número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT (Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo) y FP (Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva) que enfrentan.
- Conocimiento de trabajadores.
- Requerimientos mínimos de capacitación.
- Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente.
- Se ha establecido que el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012 es de aplicación a los sujetos obligados, estableciendo determinadas infracciones leves, graves y muy

graves, que pueden ser pasible de sanciones.

¿Cuándo entra en vigencia?

La norma entra en vigencia el 2 de agosto de 2024.

En caso requiera más información puede contactarse con nosotros.

La presente alerta legal señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.